



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YURI MARCELA BECERRA MOYANO
Demandado:	CARLOS ALBERTO CAMARGO JIMÉNEZ
Radicación:	2023-01020
Providencia	Auto N° 500
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor LAURA CAMILA CAMARGO BECERRA, representada legalmente por su progenitora YURI MARCELA BECERRA MOYANO, y en contra del señor CARLOS ALBERTO CAMARGO JIMÉNEZ, por el impago de los conceptos acordados, ante este Juzgado, el 19 de abril de 2017, dentro del proceso de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, identificado con el número de radicación 2016-01090.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
Año 2018 (enero a diciembre)	\$317.700	\$3.812.400	\$3.371.000	\$441.400
Año 2020 (enero a diciembre)	\$356.968	\$4.283.616	\$1.650.000	\$2.633.616
Año 2021 (enero a diciembre)	\$369.462	\$4.433.544	\$1.700.000	\$2.733.544
Año 2022 (enero a diciembre)	\$406.666	\$4.879.992	\$1.500.000	\$3.379.992
Año 2023 (enero a octubre)	\$471.733	\$4.717.330	\$900.000	\$3.817.330
SUB TOTAL:		\$22.126.882	\$9.121.000	\$13.005.882
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR:	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	TOTAL
Año 2017 (junio y diciembre)	\$300.000	\$600.000	\$0	\$600.000
Año 2018 (junio y diciembre)	\$317.700	\$317.700	\$0	\$317.700
Año 2019 (junio y diciembre)	\$336.762	\$336.762	\$0	\$336.762
Año 2020 (junio y diciembre)	\$356.968	\$713.936	\$0	\$713.936
Año 2021 (junio y diciembre)	\$369.462	\$738.924	\$0	\$738.924
Año 2022 (junio y diciembre)	\$406.666	\$813.332	\$0	\$813.332
Año 2023 (junio)	\$471.733	\$471.733	\$0	\$471.733
SUB TOTAL:		\$3.992.387	\$0	\$3.992.387
GRAN TOTAL:				\$16.998.269

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se tornó exigible la obligación, hasta que se compruebe su pago total.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga las excepciones en contra del mandamiento de pago que desee hacer valer (numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

SÉPTIMO: Oficiése a la ALCALDÍA DE TOCA (BOYACÁ) para que, en el término de la distancia, suministre los datos de contacto (dirección física, teléfono y correo electrónico) del ejecutado CARLOS ALBERTO CAMARGO JIMÉNEZ e informe si éste trabaja allí, de todo lo cual deberá allegar los soportes correspondientes. Líbrese la comunicación a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ RODRIGO RAMOS ROA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 4 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 19
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f48f7fa5cfc5ef3d60db8924eb6b0febef1638379a3621e3ba772cc700395ad

Documento generado en 03/04/2024 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>